AENOR Asociación Española de Normalización y Certificación

SECRETARÍA: **HISPALYT**

Dirección Cl Orense 10 Teléfono 917 70 94 80 Fax 917 70 94 81 28020 Madrid



REGLAMENTO PARTICULAR DEL COMITÉ TÉCNICO DE CERTIFICACIÓN

AEN/CTC-034

"MATERIALES CERÁMICOS DE ARCILLA COCIDA UTILIZADOS EN CONSTRUCCIÓN"

ÍNDICE

- 1 OBJETO
- 2 ÁMBITO DE ACTIVIDAD DEL COMITÉ
- 3 COMPOSICIÓN DEL COMITÉ
- 4 SECRETARÍA DEL COMITÉ
- 5 OTROS
- 6 MODIFICACIONES

ANEXO A RELACIÓN DE PRODUCTOS Y NORMAS

RPCTC 34 rev. 3 2/7 2000-07-19

1 OBJETO

El presente Reglamento define el ámbito de actividad y composición del AEN/CTC-034 "Materiales cerámicos de arcilla cocida utilizados en construcción", llamado en adelante "el Comité".

El contenido de este Reglamento emana del Reglamento de los Comités Técnicos de Certificación, que prevalece sobre él.

Los requisitos particulares para la certificación de los productos o familias de productos contenidos en el campo de actividad del Comité son objeto de los Reglamentos Particulares (RP) de Certificación correspondientes.

2 ÁMBITO DE ACTIVIDAD DEL COMITÉ

El campo de actividad del AEN/CTC-034 es la certificación de materiales cerámicos de arcilla cocida utilizados en construcción.

Los productos incluidos en este campo de actividad y las normas que les afectan se indican en el anexo A.

3 COMPOSICIÓN DEL COMITÉ

La composición del Comité es la siguiente:

- 6 representantes de los fabricantes y asociaciones de fabricantes.
- 10 representantes de los consumidores, usuarios, laboratorios y entidades de evaluación.
- 3 representantes de la Administración.
- 2 representantes de los servicios técnicos de AENOR (División de Normalización y División de Certificación).

Todos los miembros del Comité, para poder asistir a las reuniones, deberán haber firmado el compromiso de confidencialidad de acuerdo con el modelo proporcionado por los servicios técnicos de AENOR. La secretaría del Comité custodiará los originales firmados de estos documentos.

4 SECRETARÍA DEL COMITÉ

firmado HISPALYT, con la que AENOR mantiene un acuerdo de colaboración para tales fines, desempeña las funciones de secretaría del Comité. Su dirección y teléfono se encuentran en la portada de este documento.

RPCTC 34 rev. 3 3/7 2000-07-19

5 OTROS

El objeto de este punto es definir los requisitos que deben cumplir los vocales que representan a los fabricantes en el Comité, así como su forma de elección.

El número de representantes deberá ser tal que se asegure una representación equilibrada entre Administración, consumidores y usurarios y proveedores, según se especifica en el Reglamento de los Comités Técnicos de Certificación.

Únicamente en aquellos productos para los que no existan fabricantes con Certificado AENOR, podrán presentarse a vocales aquéllos que estén en proceso de certificación.

5.1 PRODUCTOS Y REPRESENTANTES

- El número máximo de representantes será de 5.
- Todos los productos con Marca tendrán derecho al menos a un representante.
- Aquellos fabricantes de un producto que no utilicen este derecho serán representados por los de otros productos.
- Un mismo vocal podrá representar a más de un producto.
- El Comité establecerá, para cada elección, el número de representantes de cada producto.

5.2 REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

- Presentarse voluntariamente dentro del plazo establecido.
- Ser licenciatarios del Certificado AENOR de producto.
- Disponibilidad para asistir a las reuniones.

5.3 COMUNICACIÓN DE LAS ELECCIONES

- La Secretaría informará a los fabricantes de la realización de elecciones, comunicando, al menos con un mes de antelación, el plazo para la presentación de candidatos.
- Transcurrido ese plazo, se les remitirá la relación de candidatos junto con el boletín y fecha límite de votación.

5.4 SISTEMA DE ELECCIÓN

- Los fabricantes de cada producto elegirán por votación, entre los candidatos presentados, a sus representantes y suplentes.
- La votación se realizará por escrito, pudiéndose enviar un boletín por empresa.
- En cada boletín se reflejarán "n+1" representantes, siendo "n" el número de representantes del producto en cuestión, fijado por el Comité.

RPCTC 34 rev. 3 4/7 2000-07-19

 Los "n" fabricantes más votados serán los representantes, y el "n+1" el suplente.

5.5 CASO DE EMPATE

En caso de empate, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- 1 El que menor nº de veces haya sido representante.
- 2 El de mayor antigüedad.

Si continuase el empate y el número de plazas vacantes fuese menor que el de las empresas empatadas, el periodo de ejercicio será compartido y distribuido por el Comité entre dichas empresas.

5.6 RENOVACIÓN

- Los representantes serán renovados cada tres años, pudiéndose presentar para su reelección.
- La renovación se realizará de forma alternativa entre los diferentes productos, para que siempre existan representantes con experiencia en el funcionamiento del Comité.
- Para un mejor conocimiento de dicho funcionamiento, los nuevos representantes podrán asistir como invitados a la última reunión del representante saliente.

5.7 SUPLENTES

- Los representantes de cada producto tendrán un suplente, el cual les sustituirá en aquéllas reuniones a las que no puedan asistir.
- Cuando algún representante no acuda a tres reuniones consecutivas, será relevado automáticamente por su suplente.
- Si a un representante se le retirase o suspendiese temporalmente el Certificado, será igualmente relevado por su suplente.
- El suplente podrá asistir a las reuniones como invitado.
- Los suplentes recibirán, al igual que los representantes, las actas de las reuniones.
- Cuando un suplente renueve a un representante, se tomará como suplente al siguiente más votado (en caso de existir), o bien se elegirá uno nuevo.

5.8 COMUNICACIÓN AL COMITÉ

- La Secretaría informará al Comité, tanto de la realización de elecciones como de sus resultados.

RPCTC 34 rev. 3 5/7 2000-07-19

AENOR Asociación Española de Normalización y Certificación

6 MODIFICACIONES

El Presente Reglamento puede ser modificado, a propuesta del Comité, por la Comisión Permanente de AENOR, por delegación de la Junta Directiva.

RPCTC 34 rev. 3 6/7 2000-07-19

ANEXO A

RELACIÓN DE PRODUCTOS Y NORMAS

UNE 67019 Ladrillos cerámicos de arcilla cocida. Definiciones, clasificación y especificaciones.

UNE 67024 Tejas de arcilla cocida. Definiciones, clasificación y especificaciones.

UNE 136010 Bloques cerámicos de arcilla aligerada. Designación y especificaciones.

UNE 67020 Bovedillas de arcilla cocida para forjados unidireccionales. Definiciones, clasificación y características.

UNE 67041 Tableros cerámicos de arcilla cocida para cubiertas. Designación y especificaciones.

UNE 67044 Ladrillos cerámicos huecos de gran formato. Designación y especificaciones.

UNE 136001 Paneles prefabricados de cerámica y yeso. Definiciones y especificaciones.

PrEN 1344 Losas de arcilla y accesorios complementarios para la pavimentación flexible: requisitos y procedimientos de ensayo.

prEN 1345 Losas de arcilla y accesorios para pavimentación rígida: Requisitos y procedimientos de ensayo.

RPCTC 34 rev. 3 7/7 2000-07-19